

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26313 *ORDEN 413/39313/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.470/87, interpuesto por don Antonio Andrade Granadino.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.470/87, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Andrade Granadino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 18 de febrero y 13 de abril de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Antonio Andrade Granadino, contra acuerdos de 18 de febrero de 1987, del excelentísimo señor General Jefe Interino de MASPE, y de 13 de abril de 1987, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los cuatro años, ocho meses y quince días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26314 *ORDEN 413/39315/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1987, interpuesto por don Lorenzo Escudero Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Escudero Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 2 de julio de 1987, sobre haberes, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Escudero Ramos contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición, formulado contra Resolución de la misma Dirección General de 11 de febrero de 1987, denegatoria de la petición del demandante a que se le abonase la diferencia entre los haberes expresados en el cuadro numérico que contiene la disposición transitoria 1.ª, 1, de la Ley 20/1984, y los relacionados en el cuadro del punto 2 de la misma disposición en concepto de complemento de destino e incentivo para 1984. Sin hacer expresa imposición de las costas. A su

tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

26315 *ORDEN 413/39316/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 17 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1988, interpuesto por don José Corbi Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don José Corbi Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 8 de marzo de 1988, sobre ingreso en la Escala del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corbi Jiménez contra resolución de 8 de marzo de 1988 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestimó el recurso de alzada planteado contra la resolución de 12 de enero de 1988 del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, por ser ambos actos administrativos conforme a Derecho en lo que aquí se discute, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26316 *ORDEN 413/39317/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 24 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1988, interpuesto por don Antonio Alarcón Pérez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 116/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alarcón Pérez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo, sobre derechos laborales, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez, don Joaquín Bernal Martínez, don José Blanco Saa, don Ginés Pérez Mayordomo y don Antonio Pastor Hernández contra la denegación presunta por silencio administrativo por parte del Ministerio de Defensa de sus escritos de fechas 26, 23 y 9 de septiembre, y 29 de mayo de 1987, respectivamente, sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»